

**Es en el acto de la declaración donde el litigante puede interrogar a los testigos de su contrario, no siendo así procedente duplicar la diligencia como prueba de la otra parte.**

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

En los autos seguidos por Da. Irma Segura de Vásquez con D. Eusebio Gonzales, sobre cobro de soles, fue ofrecida en parte de prueba, por la demandante, la declaración testimonial de D. César Gallo. Tal declaración se llevó a cabo a fs. 39.

Por escrito de fs. 52, la parte contraria, o sea D. Eusebio Aguirre, en parte de prueba ofrece la declaración del mismo testigo, que es admitida por el Juez. La parte demandante se opone a que ese testigo preste nueva declaración, que pudo ser interrogado en el acto de su declaración.

La resolución recurrida, confirmando la de primera instancia, ha declarado infundada la oposición, con el argumento de que la ley no prohíbe que un testigo que ha declarado por una parte, pueda volver a declarar a petición de la contraria.

En concepto de este Ministerio la oposición es fundada. El Art. 474 del C. de P. C. faculta al litigante formular interrogatorios escritos o hacerles, por sí, por su abogado o apoderado, preguntas a los testigos de su contrario en el acto de la declaración. En esta forma está garantizado el derecho de defensa. Es, pues, en el acto de la declaración donde la parte contraria puede formular preguntas al testigo de su contrario. Si no lo ha hecho, ha hecho renuncia de su derecho. No puede duplicarse una diligencia, porque no lo prohíbe la ley. Es fundada la oposición.

HAY NULIDAD en la recurrida; reformándola y revocando la de primera instancia, la Corte Suprema se servirá declararlo en el sentido indicado.

Lima, 15 de Julio de 1965.

VELARDE ALVAREZ

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, veintiuno de Julio de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas noventicuatro vuelta, su fecha veinticuatro de Octubre de mil novecientos sesenticuatro, que confirmando el apelado de fojas ochentitrés, su fecha veintiocho de Setiembre del mismo año, declara sin lugar la oposición formulada a fojas cincuentitrés por doña Irma Segura viuda de Vásquez, en los seguidos con don Eusebio Aguirre, sobre cantidad de soles; refirmando el recurrido y revocando el apelado: declararon fundada dicha oposición; y los devolvieron.— **VIVANCO MUJICA.**— **ALARCON.**— **PERAL.**— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N<sup>o</sup> 168/65.

Procede de Lima.

---